

1 de julio de 2025.

**RESOLUCIÓN No. 57,805-2025-J.D.**

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;



**CONSIDERANDO:**

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, dentro de las atribuciones legales establecidas por el artículo 32 numeral 3 del Texto Único de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Institución, tiene la facultad para dictar y reformar, por medio de resoluciones, los reglamentos de la Caja de Seguro Social;

Que corresponde al Director General de la Caja de Seguro Social, dentro de las atribuciones legales establecidas por el artículo 45 numeral 8 del Texto Único de la Ley 51 de 2005, someter a la consideración de la Junta Directiva los reglamentos que considere pertinentes para el debido funcionamiento de la Institución;

Que por medio de nota D.E.N.R.H.N°273-2025 de 26 de junio de 2025, el Director General de la Caja de Seguro Social, somete a consideración del Pleno de Junta Directiva, proyecto de resolución por medio del cual se aprueba el Reglamento de Incorporación al Componente Contributivo de Capitalización Solidaria de la Caja de Seguro Social;

Que el Texto Único de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, publicado en Gaceta Oficial No.30,284-B de 22 de mayo de 2025, proferido en cumplimiento de lo señalado en el artículo 242 de la Ley 462 de 18 de marzo de 2025, incorpora el Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria que está integrado por dos componentes, un Componente Solidario No Contributivo y un Componente Contributivo de Capitalización Solidaria, según lo establece el artículo 152 de la precitada excerta legal;

Que el artículo 188 del Texto Único de la Ley 51 de 2005 señala que, el asegurado adscrito al Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido o al Subsistema Mixto que ejerza la opción irrevocable de cambio de sistema, la pensión de retiro por vejez al momento de solicitarla, le será calculada y otorgada bajo las reglas establecidas en el Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria;

Que el proyecto de resolución de reglamento de incorporación, que la Administración somete a la consideración de la Junta Directiva, propone establecer los parámetros para que los asegurados adscritos al Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido y al Subsistema Mixto puedan optar expresamente por participar del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria;

Que en mérito de las consideraciones expuestas;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Reglamento de Incorporación al Componente Contributivo de Capitalización Solidaria de la Caja de Seguro Social, a saber:

**Reglamento de Incorporación al Componente Contributivo de Capitalización Solidaria de la Caja de Seguro Social**

**Título I  
Objeto y glosario**

**Artículo 1: Objeto.** El presente reglamento desarrolla el mecanismo y el periodo que tendrán los asegurados adscritos al Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido y los asegurados adscritos al Subsistema Mixto para ejercer la opción de cambio irrevocable y voluntario al Componente Contributivo de Capitalización Solidaria del Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria, en desarrollo

Res. No. 57, 805-2025-J. D.

de lo establecido en el artículo 188 del Texto Único de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

**Artículo 2: Glosario.** Para los fines del presente reglamento, las expresiones y vocablos tendrán los siguientes significados:

1. *Asegurado.* Persona afiliada conforme a los requisitos establecidos en el Texto Único de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, ya sea al régimen obligatorio o al voluntario, y protegida por el sistema, generándole el derecho a alguna o a todas las prestaciones otorgadas por la Caja de Seguro Social.
2. *Cuota, cotización o aporte.* Porcentaje o proporción del salario o de los salarios, o el porcentaje o proporción del ingreso cotizable de los trabajadores independientes o del ingreso de los afiliados al régimen de seguro voluntario o de los afiliados a los regímenes especiales, correspondiente a un mes, que debe pagarse para acceder a los beneficios otorgados por la Caja de Seguro Social.
3. *Prestación económica contributiva.* Valor en dinero entregado a los asegurados que cumplan con las condiciones para alcanzar una prestación en dinero, como resultado del pago de las cuotas, cotización o aporte a la Caja de Seguro Social.
4. *Trabajador independiente.* Persona natural, nacional o extranjera, que, siendo trabajador, realiza labores dentro de la República de Panamá, que le producen un ingreso, sin que exista un contrato de trabajo o una relación laboral, y que tiene las siguientes características:
  - a. No está subordinado a recibir órdenes directas de quien lo contrata.
  - b. No depende económicamente de quien lo contrata.
5. *Trabajadores por cuenta ajena.* Servidores públicos y empleados de personas naturales o jurídicas, permanentes o eventuales, que operen en el territorio nacional, salvo las personas naturales domiciliadas en el territorio nacional al servicio de organismos internacionales y de misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Panamá. Quedan comprendidos así mismo dentro de esta categoría aquellos empleados o servidores públicos que reciban remuneración del Estado a base de un tanto por ciento de las recaudaciones percibidas, como los recaudadores y los cónsules *ad honorem*.

## Titulo II

### Incorporación al Componente Contributivo de Capitalización Solidaria

**Artículo 3: Asegurados que pueden ejercer la opción irrevocable de cambio de sistema.** Los asegurados que pueden ejercer la opción irrevocable de cambio al Componente Contributivo de Capitalización Solidaria son:

1. Los trabajadores por cuenta ajena que participan del Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido, así como los trabajadores adscritos al Subsistema Mixto que se pensionen hasta el 29 de febrero de 2032.
2. Los trabajadores independientes adscritos al Componente de Ahorro Personal del Subsistema Mixto, que se afiliaron a la Caja de Seguro Social desde el 1 de enero de 2007.
3. Los trabajadores estacionales agrícolas y de la construcción de menor calificación.
4. Los trabajadores incorporados al Régimen de Seguro Voluntario.

**Artículo 4: Opción irrevocable de cambio de sistema.** Los asegurados descritos en el artículo anterior podrán ejercer voluntariamente la opción de cambiarse al Componente Contributivo de Capitalización Solidaria hasta el 17 de marzo de 2026. Una vez vencido el plazo, la decisión será irrevocable.

Los asegurados adscritos al Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido que no opten por cambiarse al Componente Contributivo de Capitalización Solidaria permanecerán en él, con independencia de la edad a la que decidan voluntariamente solicitar la Pensión de Retiro por Vejez.

Los asegurados adscritos al Subsistema Mixto que no opten por cambiarse, permanecerán en él, hasta el 29 de febrero de 2032. A partir del 1 de marzo de 2032, serán incorporados al Componente Contributivo de Capitalización Solidaria.



Res.No.57,805-2025-J.D.

**Artículo 5:** Pensión de retiro por vejez. La pensión de retiro por vejez de los asegurados adscritos al Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido, que decidan permanecer en él, será calculada conforme lo señala el artículo 181 y demás concordantes del Texto Único de la Ley 51 de 2005, una vez se presente la solicitud y se cumplan con las condiciones establecidas.

La pensión de retiro por vejez de los asegurados adscritos al Subsistema Mixto, que decidan permanecer en él, y la soliciten hasta el 29 de febrero de 2032, será calculada conforme lo señalan los artículos 181, 182 y demás concordantes del Texto Único de la Ley 51 de 2005. A partir del 1 de marzo de 2032 ésta prestación económica será calculada, al momento de la solicitud, según las reglas establecidas en el artículo 196 y demás concordantes del Texto Único de la Ley 51 de 2005.

La pensión de retiro por vejez de los asegurados que decidan voluntariamente participar del Componente Contributivo de Capitalización Solidaria, será calculada al momento de la solicitud, conforme las reglas establecidas en el artículo 196 y demás concordantes del Texto Único de la Ley 51 de 2005.

El Reglamento para el Cálculo de Prestaciones Económicas desarrollará los mecanismos para determinar el monto de las prestaciones económicas del Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido, del Subsistema Mixto y del Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria.

**Artículo 6:** Mecanismos para ejercer la opción. El ejercicio de cambiarse voluntariamente al Componente Contributivo de Capitalización Solidaria se realizará a través de:

1. Medio tecnológico que la Caja de Seguro Social pondrá a disposición de los asegurados.
2. Formulario físico que la Caja de Seguro Social pondrá a disposición de los asegurados en la Dirección Ejecutiva Nacional de Prestaciones Económicas y en las Agencias Administrativas a nivel nacional.

Con independencia del medio que el asegurado utilice para ejercer la opción de cambiarse, los asegurados deberán acceder a la cuenta individual que reposa en MI CAJA DIGITAL, con la finalidad que la decisión se realice de manera informada.

Aprobado en primer debate por el Pleno de la Junta Directiva, en la sesión de 26 de junio de 2025.

Aprobado en segundo debate por el Pleno de la Junta Directiva, en la sesión de 1 de julio de 2025.

**SEGUNDO:** Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**TERCERO: REMÍTASE** a la Gaceta Oficial para su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 32 numeral 3, artículo 45 numeral 8 y artículo 188 del Texto Único de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LICDO. RICARDO SOTELO GUEDES**  
Presidente de la Junta Directiva



**MGTER. MARISELA BERNAL C.**  
Secretaria de la Junta Directiva

TJ/ELC/RRV/LRV



**CAJA DE SEGURO SOCIAL**

El Suscrito Secretario (a) General / SubSecretario (a) General de la Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel Copia del Original según consta en nuestros archivos

Panamá 2 de Julio de 2025

